

RESOLUCIÓN No. **143** - 5 MAR 2024

Por la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia de vocación hereditaria N° 029 de 2023.

LA DIRECTORA REGIONAL ICBF HUILA

En ejercicio de la función consagrada en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución N° 682 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1979 asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la competencia para conocer de las denuncias por concepto de Vocaciones Hereditarias y Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el artículo 1040 del Código Civil dispone que entre los llamados a la sucesión intestada se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el artículo 1051 ibídem, señala que el ICBF constituye el quinto orden sucesoral, así: "A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos. A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2388 de 1979, modificado por el Decreto 3421 de 1986, en su Título XII, ambos incorporados hoy en el Decreto 1084 de 2015, reglamentó el procedimiento para hacer efectivos los derechos en cabeza del ICBF al establecer en su artículo 99 que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un bien vacante o mostrenco de conformidad con lo establecido en el artículo 706 del C.C. o de la vocación hereditaria del ICBF en los bienes de un causante que no ha testado y que no tiene herederos hasta el 4º orden sucesoral en los términos del artículo 1051 ibídem, deberá ponerlo en conocimiento por medio de una denuncia escrita ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio.

Que con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa, el ICBF adoptó mediante Resolución No. 682 de 2018 el procedimiento que debe seguirse en las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.

Que mediante Resolución No. 682 de 2018, se determinó la competencia de los Directores Regionales del ICBF para decidir sobre el reconocimiento o no de la calidad de denunciante mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3.5 del decreto 1084 de 2015.

Que mediante escrito radicado 202347400000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, formuló denuncia de vocación hereditaria de un predio rural ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-4125158 y radicado 202347400000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio rural ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA".

RESOLUCIÓN No. 143 - 5 MAR 2024

Por la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia de vocación hereditaria N° 029 de 2023.

Que en el mismo escrito de denuncia, el firmante manifiesta su interés de celebrar el contrato respectivo con el fin de adelantar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial a favor del ICBF.

Que una vez recibida la denuncia en comento, a través del Grupo Jurídico de la Regional Huila del ICBF, se procedió a inscribir la misma en el libro radicador de denuncias por vocaciones hereditarias, siendo asignado el número 029.

Que dando trámite a lo establecido en la resolución N° 682 de 2018 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reglamenta el proceso a llevar a cabo una vez se recibe denuncia por vocación hereditaria, se solicitó a cada una de las Regionales del ICBF, y a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General certificaran la inexistencia de denuncias por vocación hereditaria sobre los mismos bienes y causante; frente a lo cual se obtuvo la totalidad de las certificaciones en las que se verificó NO REGISTRAR denuncia anterior en ninguna Regional ni Sede de la Dirección General del ICBF.

Que se allegó por parte del denunciante certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva – Huila, el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble denunciado Matricula N° 200-125158 y Matricula N° 200-134630, con fecha de expedición de 04 de agosto de 2023.

Que se allega copia de la escritura pública N° 2572 de fecha 23-09-96 y escritura pública N° 3.494.

Que el denunciante manifiesta frente al bien rural ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-4125158 lo siguiente:

El inmueble denominado Lote IIB-1.2, como consta en la escritura pública Nro.2572 de fecha 23-09-96, de la Notaría 1 de Neiva – Huila y en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue de propiedad de la empresa denominada SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. "SURABASTOS S.A." con NIT 0800096271-3; Empresa que, mediante Auto 155-005396 de 17 de mayo de 2004, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue convocada al trámite de liquidación obligatoria de los bienes que conformaban su Patrimonio, en los términos del numeral 2° del artículo 89 de la Ley 222 de 1995 y artículos 150 y siguientes *ejusdem*.

Mediante Auto No.400-019336 de fecha 23/12/2016, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue declarado terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., en Liquidación Obligatoria y ordenó la cancelación de su matrícula mercantil y del RUT correspondiente; es decir, la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A. dejó de existir como persona jurídica que era.

Dentro del proceso liquidatorio de la citada sociedad, específicamente mediante Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, la Superintendencia de Sociedades aprueba la entrega, como plan de pagos, y en cesión de bienes, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., registrado en el folio de No. 200-125158, correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), descontada la proporción de Dos punto Quinientos Treinta y Siete por Ciento (2.537%), que no era de su propiedad, equivalente ésta última a una extensión

RESOLUCIÓN ~~Nº 000~~ - 143 - 5 MAR 2024

Por la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia de vocación hereditaria N° 029 de 2023.

superficialia de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro punto Setenta y Cinco metros cuadrados (1.494,75M2).

Como lo he expresado precedentemente, acorde con lo dictado en el citado Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la referida extensión superficialia de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), fue otorgada a los acreedores en calidad de **cesión de bienes**, como plan parcial de pagos. Dicho Auto cobró firmeza, la cual fue pronunciada por la misma SUPERSOCIEDADES, en Auto No. 405-012957 de fecha 30/09/2015.

Respecto de los **efectos de la cesión de bienes**, el segundo inciso del numeral 2, del artículo 1678, del Código Civil, preceptúa: "*La cesión de bienes no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos.*"

Expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

La proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la extensión superficialia de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), al ser objeto de "cesión de bienes", no fue transferida su propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que el denunciante manifiesta frente al bien rural ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630 en el municipio de Neiva – Huila lo siguiente:

El presunto bien inmueble, cuenta con una extensión superficialia de Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho metros punto Veinticinco centímetros cuadrados (12.258,25 M2), extensión que aparece registrada en el literal E. de la clausula segunda de la escritura pública N° 3.494 de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, de desenglobe del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria ° 200-134630 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Que las circunstancias del bien vacante son las mismas en los dos bienes denunciados, al ser objeto de "cesión de bienes", y a la no transferencia de la propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que una vez se verificó la respuesta de cada una de las entidades indagadas, se solicitó ante la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional Huila del ICBF autorizar el desplazamiento del Funcionario Público Victor Mauricio Pulido Valencia (Almacenista), frente a lo cual se autorizó el desplazamiento para el día 23 de febrero del año en curso, para la respectiva visita de inspección ocular del inmueble.

RESOLUCIÓN No. 143

- 5 MAR 2024

Por la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia de vocación hereditaria N° 029 de 2023.

Que se realizó la encomendada visita por parte de los profesionales de la ingeniería civil y el derecho, suscribiendo acta de inspección ocular realizada el día 23 de febrero de 2024, y en el cual se da cuenta del estado actual del predio, los cuales se advierten: " se realizó inspección ocular y registro fotográfico del Lote IIB – 1.2 ubicado en la carrera 5 # 38 – 61 Sur In, y se pudo evidenciar que el predio antes mencionado está ubicado al lado de la construcción de la Central de Abastos del Sur del País, SURABASTOS P.H.". De igual manera, se recomienda dar continuidad al proceso de vocación hereditaria, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que una vez instaurada, recibida y radicada la denuncia y agotada la etapa probatoria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 682 de 2018, deberá reconocer o negar la calidad de denunciante.

Que esta Dirección Regional encuentra reunidos la totalidad de los supuestos necesarios para ser reconocida la calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Vocación Hereditaria No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-4125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el denunciante deberá suscribir el contrato correspondiente con el fin de hacer efectiva la denuncia formulada. Si suscrito el contrato por el ICBF el denunciante no hiciere lo mismo, o si por su culpa éste no pudiere perfeccionarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción, el ICBF podrá adelantar el proceso sin que la denunciante tenga derecho a participación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto No. 2388 de 1979, compilado en el artículo 2.4.3.1.3.4 del decreto único reglamentario 1084 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez suscrito el contrato indicado en el artículo anterior, el denunciante JAVIER LOZANO RODRIGUEZ deberá iniciar y llevar hasta su terminación las acciones judiciales o notariales necesarias, tendientes a que los bienes denunciados sean adjudicados al ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 143

- 5 MAR 2024

Por la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia de vocación hereditaria N° 029 de 2023.


poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los

- 5 MAR 2024


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
Directora ICBF Regional Huila

Aprobó: Carlos Arbey Cabrera Hernandez – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila.
Proyectó: Mariana Prada Rodriguez – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN N.º 173

- 2 ABR 2024

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

LA DIRECTORA REGIONAL ICBF HUILA

En ejercicio de la función consagrada en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución N° 682 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1979 asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la competencia para conocer de las denuncias por concepto de Vocaciones Hereditarias y Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el Decreto 2388 de 1979, modificado por el Decreto 3421 de 1986, en su Título XII, ambos incorporados hoy en el Decreto 1084 de 2015, reglamentó el procedimiento para hacer efectivos los derechos en cabeza del ICBF al establecer en su artículo 99 que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un bien vacante o mostrenco de conformidad con lo establecido en el artículo 706 del C.C. o de la vocación hereditaria del ICBF en los bienes de un causante que no ha testado y que no tiene herederos hasta el 4º orden sucesoral en los términos del artículo 1051 ibídem, deberá ponerlo en conocimiento por medio de una denuncia escrita ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio.

Que con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa, el ICBF adoptó, mediante Resolución No. 682 de 2018, el procedimiento que debe seguirse en las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.

Que mediante Resolución No. 682 de 2018, se determinó la competencia de los Directores Regionales del ICBF para decidir sobre el reconocimiento o no de la calidad de denunciante mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3.5 del decreto 1084 de 2015.

Que de acuerdo a la denuncia presentada por el señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, y a los trámites y procedimientos, se procedió a expedir la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, la cual fue debidamente notificada electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, encontrándose dentro del término legal, el señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, en la cual argumenta:

1.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 30/12/2022, me permití radicar **DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote IIB-1.2., de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. 200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, a la que le fue asignada, por parte de ésta Regional, la radicación No.20234740000016502 de fecha 13/02/2023. (Negrillas fuera de texto original)

1.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "Que mediante escrito radicado 20234740000016502

RESOLUCIÓN No. 173

2 ABR 2024

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

de fecha 13 de febrero de 2023, **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, formuló **denuncia de vocación hereditaria** de un predio rural ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con la matrícula inmobiliaria No 200-4125158 ...". (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

1.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "**RECONOCER al señor, JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Vocación Hereditaria No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-4125158 ...**". (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

2.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 26/06/2023, **me permití radicar DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote III-A-1, de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, a la que le fue asignada, por parte de esa Regional, la radicación No.202347400000095302 de fecha 03/08/2023. (Negrillas fuera de texto original)

2.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "... y radicado 202347400000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio rural ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"." (Negrilla fuera de texto original)

2.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "... y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"; ...".

En mérito de lo expuesto precedentemente, solicito a la señora Directora Regional Huila del ICBF:

1.- **MODIFICAR la calidad de denunciante** del suscrito JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.897, de denunciante de bienes de vocación hereditaria, tal como como lo registra la Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, específicamente en el último párrafo de la página 1, tercer párrafo de la página 2, primero de la página 4 y ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, a la de denunciante de bienes vacantes urbanos, respecto de los inmuebles denominados Lote IIB-1.2. y Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1, identificados con las matrículas inmobiliarias No.200-125158 y No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respectivamente, tal como aparece anunciado en los respectivos escritos de denuncia realizadas por el suscrito, acorde con lo previsto en el artículo 706 del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo definido en el artículo 3, literal a), por la Resolución 682 de 2018, "por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos

RESOLUCIÓN N° 173

- 2 ABR 2024

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

y vocaciones hereditarias", norma especial proferida por la directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en el CAPÍTULO I: GENERALIDADES, respecto de los bienes vacantes, tal como se concluye y se señala en la parte motiva de la citada Resolución No. 143 de 2024, específicamente en los párrafos cuarto, quinto y penúltimo de su página 3, respecto de los referidos inmuebles urbanos.

2.- **MODIFICAR**, en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No. 143 de 2024 y en el ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, el número de la matrícula inmobiliaria del Lote IIB 1.2, que erróneamente aparece registrado con el número 200-4125158, **por el número correcto de su matrícula inmobiliaria, el cual es: No. 200-125158**, lo cual puede verificarse en el respectivo certificado de tradición del Lote IIB 1.2 anexo al escrito de la denuncia del presunto bien vacante correspondiente.

Efectuado el análisis de procedibilidad respectivo frente al recurso interpuesto, el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y se encontró de la revisión de la resolución N°143 del 05 de marzo de 2024, que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente en dicho acto administrativo se relacionó erróneamente la calidad de denunciante, siendo necesario aclarar que las denuncias corresponden a Bienes Vacantes Urbanos al igual que aclarar un número de matrícula inmobiliaria.

Que, de acuerdo a lo anterior, es procedente aclarar las consideraciones relacionadas en la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, así:

Que mediante escrito radicado 202347400000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, en nombre propio, formuló denuncia de Bien Vacante Urbano ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N°200-125158 y radicado 202347400000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la otrora CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA".

Que, en el mismo escrito de denuncia, el firmante manifiesta su interés de celebrar el contrato respectivo con el fin de adelantar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial a favor del ICBF.

Que, una vez recibida la denuncia en comento, a través del Grupo Jurídico de la Regional Huila del ICBF, se procedió a inscribir la misma en el libro radicador de denuncias de acuerdo al PROCEDIMIENTO DENUNCIA DE BIENES VACANTES URBANOS, MOSTRENCOS Y VOCACIONES HEREDITARIAS, siendo asignado el número 029.

Que dando trámite a lo establecido en la resolución N° 682 de 2018 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reglamenta el proceso a llevar a cabo una vez se recibe denuncia por presunto bien vacante, se solicitó a cada una de las Regionales del ICBF, y a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General certificaran la inexistencia de denuncias sobre los mismos bienes y causante; frente a lo cual se obtuvo la totalidad de las certificaciones en las que se verificó NO REGISTRAR denuncia anterior en ninguna Regional ni Sede de la Dirección General del ICBF.

Que se allegó por parte del denunciante Certificados de Tradición de los inmuebles denunciados con Matrículas N° 200-125158 y N° 200-134630, emitidos por la Oficina de Registro de

RESOLUCIÓN N° 173

2 ABR 2024

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

Instrumentos Públicos del municipio de Neiva – Huila, con fecha de expedición de 17 de agosto de 2022 y 16 de enero de 2023, respectivamente.

Que se allega copia de la escritura pública N° 2572 de fecha 23-09-96 y de la escritura pública N° 3.494.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158, lo siguiente:

El inmueble denominado Lote IIB-1.2., como consta en la escritura pública Nro.2572 de fecha 23-09-96, de la Notaría 1 de Neiva – Huila y en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue de propiedad de la empresa denominada SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. "SURABASTOS S.A.", con NIT 0800096271-3; Empresa que, mediante Auto 155-005396 de 17 de mayo de 2004, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue convocada al trámite de liquidación obligatoria de los bienes que conformaban su Patrimonio, en los términos del numeral 2° del artículo 89 de la Ley 222 de 1995 y artículos 150 y siguientes *ejusdem*.

Mediante Auto No.400-019336 de fecha 23/12/2016, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue declarado terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., en Liquidación Obligatoria y ordenó la cancelación de su matrícula mercantil y del RUT correspondiente; es decir, la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A. dejó de existir como persona jurídica que era.

Dentro del proceso liquidatorio de la citada sociedad, específicamente mediante Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, la Superintendencia de Sociedades aprueba la entrega, como plan de pagos, y en cesión de bienes, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., registrado en el folio de No. 200-125158, correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), descontada la proporción de Dos punto Quinientos Treinta y Siete por Ciento (2,537%), que no era de su propiedad, equivalente ésta última a una extensión superficial de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro punto Setenta y Cinco metros cuadrados (1.494,75M2).

Como lo he expresado precedentemente, acorde con lo dictado en el citado Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), fue otorgada a los acreedores en calidad de **cesión de bienes**, como plan parcial de pagos. Dicho Auto cobró firmeza, la cual fue pronunciada por la misma SUPERSOCIEDADES, en Auto No. 405-012957 de fecha 30/09/2015.

Respecto de los efectos de la cesión de bienes, el segundo inciso del numeral 2, del artículo 1678, del Código Civil, preceptúa: "La cesión de bienes no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos."

RESOLUCIÓN No. 173 - 2 ABR 2024

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

Expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

La proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), al ser objeto de "cesión de bienes", no fue transferida su propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630 en el municipio de Neiva – Huila, lo siguiente:

El presunto bien inmueble, cuenta con una extensión superficial de Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho metros punto Veinticinco centímetros cuadrados (12.258,25 M2), extensión que aparece registrada en el literal E de la cláusula segunda de la escritura pública N° 3.494 de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, de desenglobe del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N°200-134630 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Que las circunstancias del bien vacante son las mismas en los dos bienes denunciados, al ser objeto de "cesión de bienes", y a la no transferencia de la propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que una vez se verificó la respuesta de cada una de las entidades indagadas, se solicitó ante la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional Huila del ICBF autorizar el desplazamiento del Funcionario Víctor Mauricio Pulido Valencia (Almacenista), frente a lo cual se autorizó el desplazamiento para el día 23 de febrero del año en curso, para la respectiva visita de inspección ocular del inmueble.

Que se realizó la encomendada visita por parte de los profesionales de la ingeniería civil y el derecho, suscribiendo acta de inspección ocular realizada el día 23 de febrero de 2024, y en el cual se da cuenta del estado actual del predio, quienes advierten: " se realizó inspección ocular y registro fotográfico del Lote IIB – 1.2 ubicado en la carrera 5 # 38 – 61 Sur In, y se pudo evidenciar que el predio antes mencionado está ubicado al lado de la construcción de la Central de Abastos del Sur del País, SURABASTOS P.H.". De igual manera, se recomienda dar continuidad al proceso de bien vacante, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que una vez instaurada, recibida y radicada la denuncia y agotada la etapa probatoria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 682 de 2018, deberá reconocer o negar la calidad de denunciante.

Que esta Dirección Regional encuentra reunidos la totalidad de los supuestos necesarios para ser reconocida la calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado

RESOLUCIÓN N° ~~143~~ - 173

2 ABR 2024

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Así las cosas, se hace necesario reponer la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 y en consecuencia modificar el artículo primero, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al señor **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”**; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ** de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las estipulaciones, términos y condiciones de la Resolución 143 del 5 de marzo de 2024 No modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede Recurso alguno y se dan por agotados los recursos de la actuación administrativa, la cual rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los

2 ABR 2024


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
Directora ICBF Regional Huila

Aprobó: Jhon Jairo Escobar Teran – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila
Proyectó: Mariana Prada Rodríguez – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila

RESOLUCIÓN No. ~~000~~ 251

24 MAY 2024

Por la cual se le modifica la Resolución 173 del 2 de abril de 2024, por la cual se modifica la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

LA DIRECTORA REGIONAL ICBF HUILA

En ejercicio de la función consagrada en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución N° 682 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1979 asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la competencia para conocer de las denuncias por concepto de Vocaciones Hereditarias y Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el Decreto 2388 de 1979, modificado por el Decreto 3421 de 1986, en su Título XII, ambos incorporados hoy en el Decreto 1084 de 2015, reglamentó el procedimiento para hacer efectivos los derechos en cabeza del ICBF al establecer en su artículo 99 que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un bien vacante o mostrenco de conformidad con lo establecido en el artículo 706 del C.C. o de la vocación hereditaria del ICBF en los bienes de un causante que no ha testado y que no tiene herederos hasta el 4º orden sucesoral en los términos del artículo 1051 ibídem, deberá ponerlo en conocimiento por medio de una denuncia escrita ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio.

Que con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa, el ICBF adoptó, mediante Resolución No. 682 de 2018, el procedimiento que debe seguirse en las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.

Que mediante Resolución No. 682 de 2018, se determinó la competencia de los Directores Regionales del ICBF para decidir sobre el reconocimiento o no de la calidad de denunciante mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3.5 del decreto 1084 de 2015.

Que de acuerdo a la denuncia presentada por el señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, y a los trámites y procedimientos, se procedió a expedir la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, la cual fue debidamente notificada electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, encontrándose dentro del término legal, el señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, en la cual argumenta:

1.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 30/12/2022, me permití radicar **DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote IIB-1.2., de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. 200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, a la que le fue asignada, por parte de ésta Regional, la radicación No.202347400000016502 de fecha 13/02/2023. (Negrillas fuera de texto original)

1.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "Que mediante escrito radicado 202347400000016502

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No.

251

24 MAI

Por la cual se le modifica la Resolución 173 del 2 de abril de 2024, por la cual se modifica la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

24 MAY 2024

de fecha 13 de febrero de 2023, **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, formuló denuncia de vocación hereditaria de un predio rural ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con la matrícula inmobiliaria No 200-4125158 ...". (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

1.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "RECONOCER al señor, **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Vocación Hereditaria No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-4125158 ...". (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

2.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 26/06/2023, me permití radicar DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO, relacionada con el inmueble denominado Lote III-A-1, de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva. Huila, a la que le fue asignada, por parte de esa Regional, la radicación No.202347400000095302 de fecha 03/08/2023. (Negrillas fuera de texto original)

2.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "... y radicado 202347400000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio rural ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA" (Negrilla fuera de texto original)

2.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "... y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"; ...".

En mérito de lo expuesto precedentemente, solicito a la señora Directora Regional Huila del ICBF:

1.- MODIFICAR la calidad de denunciante del suscrito **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.897, de denunciante de bienes de vocación hereditaria tal como lo registra la Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, específicamente en el último párrafo de la página 1, tercer párrafo de la página 2, primero de la página 4 y ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, a la de denunciante de bienes vacantes urbanos, respecto de los inmuebles denominados Lote IIB-1.2. y Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1. identificados con las matrículas inmobiliarias No.200-125158 y No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respectivamente, tal como aparece anunciado en los respectivos escritos de denuncia realizadas por el suscrito, acorde con lo previsto en el artículo 706 del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo definido en el artículo 3, literal a), por la Resolución 682 de 2018, "por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. ~~143~~ 251

24 MAY 2024

Por la cual se le modifica la Resolución 173 del 2 de abril de 2024, por la cual se modifica la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante dentro de la denuncia N° 029 de 2023. **24.**

y vocaciones hereditarias", norma especial proferida por la directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en el CAPÍTULO I: GENERALIDADES, respecto de los bienes vacantes, tal como se concuye y se señala en la parte motiva de la citada Resolución No. 143 de 2024, específicamente en los párrafos cuarto, quinto y penúltimo de su pagina 3, respecto de los referidos inmuebles urbanos.

2.- MODIFICAR, en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No. 143 de 2024 y en el ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, el número de la matrícula inmobiliaria del Lote IIB 1.2, que erróneamente aparece registrado con el número 200-4125158, por el número correcto de su matrícula inmobiliaria, el cual es: No. 200-125158, lo cual puede verificarse en el respectivo certificado de tradición del Lote IIB 1.2 anexo al escrito de la denuncia del presunto bien vacante correspondiente.

Efectuado el análisis de procedibilidad respectivo frente al recurso interpuesto, el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y se encontró de la revisión de la resolución N°143 del 05 de marzo de 2024, que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente en dicho acto administrativo se relacionó erróneamente la calidad de denunciante, siendo necesario aclarar que las denuncias corresponden a Bienes Vacantes Urbanos al igual que aclarar un numero de matrícula inmobiliaria.

Que, de acuerdo a lo anterior, es procedente aclarar las consideraciones relacionadas en la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, así:

Que mediante escrito radicado 202347400000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, en nombre propio, formuló denuncia de Bien Vacante Urbano ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N°200-125158 y radicado 202347400000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la otrora CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA".

Que, en el mismo escrito de denuncia, el firmante manifiesta su interés de celebrar el contrato respectivo con el fin de adelantar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial a favor del ICBF.

Que, una vez recibida la denuncia en comento, a través del Grupo Jurídico de la Regional Huila del ICBF, se procedió a inscribir la misma en el libro radicador de denuncias de acuerdo al PROCEDIMIENTO DENUNCIA DE BIENES VACANTES URBANOS, MOSTRENCOS Y VOCACIONES HEREDITARIAS, siendo asignado el número 029.

Que dando trámite a lo establecido en la resolución N° 682 de 2018 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reglamenta el proceso a llevar a cabo una vez se recibe denuncia por presunto bien vacante, se solicitó a cada una de las Regionales del ICBF, y a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General certificaran la inexistencia de denuncias sobre los mismos bienes y causante; frente a lo cual se obtuvo la totalidad de las certificaciones en las que se verificó NO REGISTRAR denuncia anterior en ninguna Regional ni Sede de la Dirección General del ICBF.

Que se allegó por parte del denunciante Certificados de Tradición de los inmuebles denunciados con Matrículas N° 200-125158 y N° 200-134630, emitidos por la Oficina de Registro de

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No.

251 24 MAY 2024

Por la cual se le modifica la Resolución 173 del 2 de abril de 2024, por la cual se modifica la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

Instrumentos Públicos del municipio de Neiva – Huila, con fecha de expedición de 17 de agosto de 2022 y 16 de enero de 2023, respectivamente.

Que se allega copia de la escritura pública N° 2572 de fecha 23-09-96 y de la escritura pública N° 3.494.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158, lo siguiente:

El inmueble denominado Lote IIB-1.2., como consta en la escritura pública Nro.2572 de fecha 23-09-96, de la Notaría 1 de Neiva – Huila y en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue de propiedad de la empresa denominada SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. "SURABASTOS S.A.", con NIT 0800096271-3; Empresa que, mediante Auto 155-005396 de 17 de mayo de 2004, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue convocada al trámite de liquidación obligatoria de los bienes que conformaban su Patrimonio, en los términos del numeral 2° del artículo 89 de la Ley 222 de 1995 y artículos 150 y siguientes *ejusdem*.

Mediante Auto No.400-019336 de fecha 23/12/2016, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue declarado terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., en Liquidación Obligatoria y ordenó la cancelación de su matrícula mercantil y del RUT correspondiente; es decir, la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A. dejó de existir como persona jurídica que era.

Dentro del proceso liquidatorio de la citada sociedad, específicamente mediante Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, la Superintendencia de Sociedades aprueba la entrega, como plan de pagos, y en cesión de bienes, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., registrado en el folio de No. 200-125158, correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), descontada la proporción de Dos punto Quinientos Treinta y Siete por Ciento (2.537%), que no era de su propiedad, equivalente ésta última a una extensión superficial de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro punto Setenta y Cinco metros cuadrados (1.494,75M2).

Como lo he expresado precedentemente, acorde con lo dictado en el citado Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2. correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), fue otorgada a los acreedores en calidad de **cesión de bienes**, como plan parcial de pagos. Dicho Auto cobró firmeza, la cual fue pronunciada por la misma SUPERSOCIEDADES, en Auto No. 405-012957 de fecha 30/09/2015.

Respecto de los efectos de la cesión de bienes, el segundo inciso del numeral 2, del artículo 1678, del Código Civil, preceptúa: "*La cesión de bienes no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos.*"

RESOLUCIÓN No.

251

24 MAY 2024

Por la cual se le modifica la Resolución 173 del 2 de abril de 2024, por la cual se modifica la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

Expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

La proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), al ser objeto de "cesión de bienes", no fue transferida su propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630 en el municipio de Neiva – Huila, lo siguiente:

El presunto bien inmueble, cuenta con una extensión superficial de Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho metros punto Veinticinco centímetros cuadrados (12.258,25 M2), extensión que aparece registrada en el literal E, de la cláusula segunda de la escritura pública N° 3.494 de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, de desenglobe del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N°200-134630 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Que las circunstancias del bien vacante son las mismas en los dos bienes denunciados, al ser objeto de "cesión de bienes", y a la no transferencia de la propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que una vez se verificó la respuesta de cada una de las entidades indagadas, se solicitó ante la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional Huila del ICBF autorizar el desplazamiento del Funcionario Víctor Mauricio Pulido Valencia (Almacenista), frente a lo cual se autorizó el desplazamiento para el día 23 de febrero del año en curso, para la respectiva visita de inspección ocular del inmueble:

Que se realizó la encomendada visita por parte de los profesionales de la ingeniería civil y el derecho, suscribiendo acta de inspección ocular realizada el día 23 de febrero de 2024, y en el cual se da cuenta del estado actual del predio, quienes advierten: "se realizó inspección ocular y registro fotográfico del Lote IIB – 1.2 ubicado en la carrera 5 # 38 – 61 Sur In, y se pudo evidenciar que el predio antes mencionado está ubicado al lado de la construcción de la Central de Abastos del Sur del País, SURABASTOS P.H.". De igual manera, se recomienda dar continuidad al proceso de bien vacante, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que una vez instaurada, recibida y radicada la denuncia y agotada la etapa probatoria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 682 de 2018, deberá reconocer o negar la calidad de denunciante.

Que esta Dirección Regional encuentra reunidos la totalidad de los supuestos necesarios para ser reconocida la calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No.

251 24 MAY 2024

Por la cual se le modifica la Resolución 173 del 2 de abril de 2024, por la cual se modifica la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

perfeccionarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción, el ICBF podrá adelantar el proceso sin que la denunciante tenga derecho a participación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto No. 2388 de 1979, compilado en el artículo 2.4.3.1.3.4 del decreto único reglamentario 1084 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez suscrito el contrato indicado en el artículo anterior, la denunciante LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ deberá iniciar y llevar hasta su terminación las acciones judiciales o notariales necesarias, tendientes a que los bienes denunciados sean adjudicados al ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la señora LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los

24 MAY 2024


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
Directora ICBF Regional Huila

Aprobó: Jhon Jairo Escobar Terán – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila
Proyectó: Mariana Prada Rodríguez – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila

10 JUL 2024

RESOLUCIÓN No. ~~251~~ - 323

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ICBF HUILA

En ejercicio de la función consagrada en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución N° 682 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1979 asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la competencia para conocer de las denuncias por concepto de Vocaciones Hereditarias y Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el Decreto 2388 de 1979, modificado por el Decreto 3421 de 1986, en su Título XII, ambos incorporados hoy en el Decreto 1084 de 2015, reglamentó el procedimiento para hacer efectivos los derechos en cabeza del ICBF al establecer en su artículo 99 que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un bien vacante o mostrenco de conformidad con lo establecido en el artículo 706 del C.C. o de la vocación hereditaria del ICBF en los bienes de un causante que no ha testado y que no tiene herederos hasta el 4º orden sucesoral en los términos del artículo 1051 ibídem, deberá ponerlo en conocimiento por medio de una denuncia escrita ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio.

Que con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa, el ICBF adoptó, mediante Resolución No. 682 de 2018, el procedimiento que debe seguirse en las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.

Que mediante Resolución No. 682 de 2018, se determinó la competencia de los Directores Regionales del ICBF para decidir sobre el reconocimiento o no de la calidad de denunciante mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3.5 del decreto 1084 de 2015.

Que de acuerdo a la denuncia presentada por el señor **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, y a los trámites y procedimientos, se procedió a expedir la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, la cual fue debidamente notificada electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, encontrándose dentro del término legal, el señor **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, en la cual argumenta:

1.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 30/12/2022, me permití radicar **DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote IIB-1.2., de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. **200-125158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, a la que le fue asignada, por parte de ésta Regional, la radicación No.202347400000016502 de fecha 13/02/2023. (Negrillas fuera de texto original)

1.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "Que mediante escrito radicado 202347400000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN N° ~~143~~ - 323

10 JUL 2024

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, formuló **denuncia de vocación hereditaria** de un predio rural ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con la matrícula inmobiliaria No 200-4125158 ...”. (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

1.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: “**RECONOCER** al señor, **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, la calidad de denunciante **dentro de la Denuncia de Vocación Hereditaria No. 029 de 2023**, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-4125158 ...”. (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

2.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 26/06/2023, **me permití radicar DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote III-A-1, de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, a la que le fue asignada, **por parte de esa Regional, la radicación No.20234740000095302** de fecha 03/08/2023. (Negrillas fuera de texto original)

2.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: “... **y radicado 20234740000078562** de fecha 26 de junio de 2023 del predio rural ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”**.” (Negrilla fuera de texto original)

2.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: “... **y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”**; ...”.

En mérito de lo expuesto precedentemente, solicito a la señora Directora Regional Huila del ICBF:

1.- **MODIFICAR** la calidad de denunciante del suscrito JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.897, de denunciante de bienes de vocación hereditaria, tal como como lo registra la Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, específicamente en el último párrafo de la página 1, tercer párrafo de la página 2, primero de la página 4 y ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, a la de **denunciante de bienes vacantes urbanos**, respecto de los inmuebles denominados Lote IIB-1.2. y Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1, identificados con las matrículas inmobiliarias No.200-125158 y No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respectivamente, tal como aparece anunciado en los respectivos escritos de denuncia realizadas por el suscrito, acorde con lo previsto en el artículo 706 del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo definido en el artículo 3, literal a), por la Resolución 682 de 2018, “por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias”, norma especial proferida por la directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en el CAPÍTULO I:

RESOLUCIÓN No.  - 323

10 JUL 2024

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

GENERALIDADES, respecto de los bienes vacantes, tal como se concluye y se señala en la parte motiva de la citada Resolución No. 143 de 2024, específicamente en los párrafos cuarto, quinto y penúltimo de su página 3, respecto de los referidos inmuebles urbanos.

2.- **MODIFICAR**, en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No. 143 de 2024 y en el ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, el número de la matrícula inmobiliaria del Lote IIB 1.2, que erróneamente aparece registrado con el número 200-4125158, **por el número correcto de su matrícula inmobiliaria, el cual es: No. 200-125158**, lo cual puede verificarse en el respectivo certificado de tradición del Lote IIB 1.2 anexo al escrito de la denuncia del presunto bien vacante correspondiente.

Efectuado el análisis de procedibilidad respectivo frente al recurso interpuesto, el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y se encontró de la revisión de la resolución N°143 del 05 de marzo de 2024, que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente en dicho acto administrativo se relacionó erróneamente la calidad de denunciante, siendo necesario aclarar que las denuncias corresponden a Bienes Vacantes Urbanos al igual que aclarar un número de matrícula inmobiliaria.

Que, de acuerdo a lo anterior, es procedente aclarar las consideraciones relacionadas en la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, así:

Que mediante escrito radicado 20234740000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, en nombre propio, formuló denuncia de Bien Vacante Urbano ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N°200-125158 y radicado 20234740000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la otrora CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”.

Que, en el mismo escrito de denuncia, el firmante manifiesta su interés de celebrar el contrato respectivo con el fin de adelantar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial a favor del ICBF.

Que, una vez recibida la denuncia en comento, a través del Grupo Jurídico de la Regional Huila del ICBF, se procedió a inscribir la misma en el libro radicador de denuncias de acuerdo al PROCEDIMIENTO DENUNCIA DE BIENES VACANTES URBANOS, MOSTRENCOS Y VOCACIONES HEREDITARIAS, siendo asignado el número 029.

Que dando trámite a lo establecido en la resolución N° 682 de 2018 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reglamenta el proceso a llevar a cabo una vez se recibe denuncia por presunto bien vacante, se solicitó a cada una de las Regionales del ICBF, y a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General certificaran la inexistencia de denuncias sobre los mismos bienes y causante; frente a lo cual se obtuvo la totalidad de las certificaciones en las que se verificó NO REGISTRAR denuncia anterior en ninguna Regional ni Sede de la Dirección General del ICBF.

Que se allegó por parte del denunciante Certificados de Tradición de los inmuebles denunciados con Matrículas N° 200-125158 y N° 200-134630, emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva – Huila, con fecha de expedición de 17 de agosto de 2022 y 16 de enero de 2023, respectivamente.

RESOLUCIÓN No. - - 3 2 3

10 JUL 2024

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

Que se allega copia de la escritura pública N° 2572 de fecha 23-09-96 y de la escritura pública N°3.494.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158, lo siguiente:

El inmueble denominado Lote IIB-1.2., como consta en la escritura pública Nro.2572 de fecha 23-09-96, de la Notaría 1 de Neiva – Huila y en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue de propiedad de la empresa denominada SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. "SURABASTOS S.A.", con NIT 0800096271-3; Empresa que, mediante Auto 155-005396 de 17 de mayo de 2004, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue convocada al trámite de liquidación obligatoria de los bienes que conformaban su Patrimonio, en los términos del numeral 2° del artículo 89 de la Ley 222 de 1995 y artículos 150 y siguientes *ejusdem*.

Mediante Auto No.400-019336 de fecha 23/12/2016, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue declarado terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., en Liquidación Obligatoria y ordenó la cancelación de su matrícula mercantil y del RUT correspondiente; es decir, la sociedad Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A. dejó de existir como persona jurídica que era.

Dentro del proceso liquidatorio de la citada sociedad, específicamente mediante Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, la Superintendencia de Sociedades aprueba la entrega, como plan de pagos, y en cesión de bienes, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., registrado en el folio de No. 200-125158, correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), descontada la proporción de Dos punto Quinientos Treinta y Siete por Ciento (2.537%), que no era de su propiedad, equivalente ésta última a una extensión superficial de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro punto Setenta y Cinco metros cuadrados (1.494,75M2).

Como lo he expresado precedentemente, acorde con lo dictado en el citado Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), fue otorgada a los acreedores en calidad de **cesión de bienes**, como plan parcial de pagos. Dicho Auto cobró firmeza, la cual fue pronunciada por la misma SUPERSOCIEDADES, en Auto No. 405-012957 de fecha 30/09/2015.

Respecto de los **efectos de la cesión de bienes**, el segundo inciso del numeral 2, del artículo 1678, del Código Civil, preceptúa: "*La cesión de bienes no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos.*"

Expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

La proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la extensión superficial de Cincuenta y

RESOLUCIÓN No. 323

10 JUL 2024

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), al ser objeto de "cesión de bienes", no fue transferida su propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630 en el municipio de Neiva – Huila, lo siguiente:

El presunto bien inmueble, cuenta con una extensión superficial de Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho metros punto Veinticinco centímetros cuadrados (12.258,25 M2), extensión que aparece registrada en el literal E. de la cláusula segunda de la escritura pública N° 3.494 de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, de desenglobe del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N°200-134630 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Que las circunstancias del bien vacante son las mismas en los dos bienes denunciados, al ser objeto de "cesión de bienes", y a la no transferencia de la propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que una vez se verificó la respuesta de cada una de las entidades indagadas, se solicitó ante la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional Huila del ICBF autorizar el desplazamiento del Funcionario Víctor Mauricio Pulido Valencia (Almacenista), frente a lo cual se autorizó el desplazamiento para el día 23 de febrero del año en curso, para la respectiva visita de inspección ocular del inmueble.

Que se realizó la encomendada visita por parte de los profesionales de la ingeniería civil y el derecho, suscribiendo acta de inspección ocular realizada el día 23 de febrero de 2024, y en el cual se da cuenta del estado actual del predio, quienes advierten: "se realizó inspección ocular y registro fotográfico del Lote IIB – 1-2 ubicado en la carrera 5 # 38 – 61 Sur In, y se pudo evidenciar que el predio antes mencionado está ubicado al lado de la construcción de la Central de Abastos del Sur del País, SURABASTOS P.H.". De igual manera, se recomienda dar continuidad al proceso de bien vacante, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que una vez instaurada, recibida y radicada la denuncia y agotada la etapa probatoria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 682 de 2018, deberá reconocer o negar la calidad de denunciante.

Que esta Dirección Regional encuentra reunidos la totalidad de los supuestos necesarios para ser reconocida la calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que mediante resolución 173 del 2 de abril de 2024, se hizo necesario reponer la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER

RESOLUCIÓN N°

323

10 JUL 2024

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

Que mediante oficio N° 20244740000046542 de fecha 20 de mayo de 2024, se allega por parte del señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, solicitud de cesión de la calidad de denunciante de bien vacante urbano reconocida mediante resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024, modificada por la Resolución N° 173 del 2 de abril de 2024; con el fin de que sea cesionada la calidad de denunciante a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.

Que revisados los documentos aportados, se encuentra aportados los contratos entre las partes de cesión de la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-4125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA", bienes debidamente autenticados ante notaria, y los cuales harán parte del expediente de la denuncia N° 029 de 2023.

Que conforme a lo anterior se expidió la Resolución 251 del 24 de mayo de 2024, en la cual se aprobó la cesión y se reconoció la calidad de denunciante a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.

Que la misma fue notificada, por lo que la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., presenta recurso de reposición para ser ajustado la calidad de la denuncia a Bien Vacante Urbano.

Que revisados los hechos se hace necesario modificar la calidad de la denuncia a Bien Vacante Urbano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CESION de la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-4125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA" a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-4125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA"; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. ~~251~~ - - 323 10 JUL 2024

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el denunciante deberá suscribir el contrato correspondiente con el fin de hacer efectiva la denuncia formulada. Si suscrito el contrato por el ICBF el denunciante no hiciere lo mismo, o si por su culpa éste no pudiere perfeccionarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción, el ICBF podrá adelantar el proceso sin que la denunciante tenga derecho a participación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Decreto No. 2388 de 1979, compilado en el artículo 2.4.3.1.3.4 del decreto único reglamentario 1084 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez suscrito el contrato indicado en el artículo anterior, la denunciante **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** deberá iniciar y llevar hasta su terminación las acciones judiciales o notariales necesarias, tendientes a que los bienes denunciados sean adjudicados al ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ**.

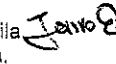
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los

10 JUL 2024


LUZ ELENA GUTIÉRREZ URIBE
Directora ICBF Regional Huila

Aprobó: Jhon Jairo Escobar Teran – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila 
Proyectó: Mariana Prada Rodríguez – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

RESOLUCIÓN **371**

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), al ser objeto de "cesión de bienes", no fue transferida su propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630 en el municipio de Neiva – Huila, lo siguiente:

El presunto bien inmueble, cuenta con una extensión superficial de Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho metros punto Veinticinco centímetros cuadrados (12,258,25 M2), extensión que aparece registrada en el literal E. de la cláusula segunda de la escritura pública N° 3.494 de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, de desenglobe del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N°200-134630 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

Que las circunstancias del bien vacante son las mismas en los dos bienes denunciados, al ser objeto de "cesión de bienes", y a la no transferencia de la propiedad, al tenor del artículo 1678 *ejusdem*; pero como ya no existe la persona jurídica denominada Central de Abastos del Sur, SURABASTOS S. A., como eventual propietaria, por fuerza de su liquidación obligatoria, tal referida proporción de inmueble quedó "sin dueño conocido", configurándose la calidad o naturaleza como bien vacante, acorde con lo dispuesto en el artículo 706 del Código Civil.

Que una vez se verificó la respuesta de cada una de las entidades indagadas, se solicitó ante la Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional Huila del ICBF autorizar el desplazamiento del Funcionario Víctor Mauricio Pulido Valencia (Almacenista), frente a lo cual se autorizó el desplazamiento para el día 23 de febrero del año en curso, para la respectiva visita de inspección ocular del inmueble.

Que se realizó la encomendada visita por parte de los profesionales de la ingeniería civil y el derecho suscribiendo acta de inspección ocular realizada el día 23 de febrero de 2024, y en el cual se da cuenta del estado actual del predio, quienes advierten: " se realizó inspección ocular y registro fotográfico del Lote IIB –1 2 ubicado en la carrera 5 # 38 – 61 Sur In, y se pudo evidenciar que el predio antes mencionado está ubicado al lado de la construcción de la Central de Abastos del Sur del País, SURABASTOS P.H.". De igual manera, se recomienda dar continuidad al proceso de bien vacante, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que una vez instaurada, recibida y radicada la denuncia y agotada la etapa probatoria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 682 de 2018, deberá reconocer o negar la calidad de denunciante.

Que esta Dirección Regional encuentra reunidos la totalidad de los supuestos necesarios para ser reconocida la calidad de denunciante al señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, conforme lo reglado por la resolución 682 de 2018.

Que mediante resolución 173 del 2 de abril de 2024, se hizo necesario reponer la Resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024 en la cual se le reconoce calidad de denunciante al señor JAVIER

RESOLUCIÓN No. **371**

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

LOZANO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, dentro de la denuncia N° 029 de 2023.

Que mediante oficio N° 202447400000046542 de fecha 20 de mayo de 2024, se allega por parte del señor JAVIER LOZANO RODRIGUEZ, solicitud de cesión de la calidad de denunciante de bien vacante urbano reconocida mediante resolución N° 143 del 5 de marzo de 2024, modificada por la Resolución N° 173 del 2 de abril de 2024; con el fin de que sea cesionada la calidad de denunciante a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.

Que revisados los documentos aportados, se encuentra aportados los contratos entre las partes de cesión de la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”, bienes debidamente autenticados ante notaria, y los cuales harán parte del expediente de la denuncia N° 029 de 2023.

Que conforme a lo anterior se expidió la Resolución 251 del 24 de mayo de 2024, en la cual se aprobó la cesión y se reconoció la calidad de denunciante a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.

Que la misma fue notificada, por lo que la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., presenta recurso de reposición para ser ajustado la calidad de la denuncia a Bien Vacante Urbano.

Que revisados los hechos se hace necesario modificar la calidad de la denuncia a Bien Vacante Urbano.

Que de acuerdo a lo anterior se expidió la Resolución 323 del 10 de julio de 2024, en el cual Repuso la Resolución 251 del 24 de mayo de 2024 y se aprobó la cesión de la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-4125158** y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-134630**, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA” a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.; así como reconocer a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-4125158** y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-134630**, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que por error de digitación en la resolución 323 del 10 de julio de 2024, en la cual se resolvía el recurso de reposición de la Resolución 251 del 24 de mayo de 2024; en las cuales por error

RESOLUCIÓN No. 371

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

de digitación frente a los folios de matrícula inmobiliaria se digito un numero de más, siendo correcto los folios de los predios así:

“Predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”

Que con fundamento en el artículo 45 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a corregir el error de digitación presentado en la Resolución 323 del 10 de julio de 2024 en el cual se evidencia error de digitación numérico en los folios de matrícula inmobiliaria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que permite en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se puedan corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, los cuales no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir términos legales para demandar el acto, y teniendo en cuenta el error de digitación numérico en la resolución 323 del 10 de julio de 2024, ya que dentro del proceso se encuentran aportados los folios de matrícula correspondiente, se procede a emitir el siguiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error de digitación presentado en la Resolución 323 del 10 de julio de 2024, en lo que respecta con el folio de matrícula inmobiliaria, los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CESION de la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA” a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.000.289.148 de Bogotá D.C., la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Bien Vacante Urbano No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158 y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. ~~323~~ - 371

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones, terminos y condiciones de la Resolución 323 del 10 de julio de 2024 no modificadas por el presente documento, continuan vigentes sin variacion alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora LAURA ISABEL LOZANO RODRIGUEZ.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los **30 JUL 2024**


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
Directora ICBF Regional Huila

Aprobó: Jhon Jairo Escobar Teran – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila. *J-E*
Proyectó: Mariana Prada Rodriguez – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

RESOLUCIÓN ~~000000~~ 371

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ICBF HUILA

En ejercicio de la función consagrada en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución N° 682 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1979 asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la competencia para conocer de las denuncias por concepto de Vocaciones Hereditarias y Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el Decreto 2388 de 1979, modificado por el Decreto 3421 de 1986, en su Título XII, ambos incorporados hoy en el Decreto 1084 de 2015, reglamentó el procedimiento para hacer efectivos los derechos en cabeza del ICBF al establecer en su artículo 99 que toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un bien vacante o mostrenco de conformidad con lo establecido en el artículo 706 del C.C. o de la vocación hereditaria del ICBF en los bienes de un causante que no ha testado y que no tiene herederos hasta el 4º orden sucesoral en los términos del artículo 1051 ibídem, deberá ponerlo en conocimiento por medio de una denuncia escrita ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio.

Que con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa, el ICBF adoptó, mediante Resolución No. 682 de 2018, el procedimiento que debe seguirse en las denuncias de vocaciones hereditarias y bienes vacantes y mostrencos.

Que mediante Resolución No. 682 de 2018, se determinó la competencia de los Directores Regionales del ICBF para decidir sobre el reconocimiento o no de la calidad de denunciante mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.1.3.5 del decreto 1084 de 2015.

Que de acuerdo a la denuncia presentada por el señor **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, y a los trámites y procedimientos, se procedió a expedir la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, la cual fue debidamente notificada electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, encontrándose dentro del término legal, el señor **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, en la cual argumenta:

1.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 30/12/2022, **me permití radicar DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote IIB-1.2., de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. **200-125158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, a la que le fue asignada, por parte de esa Regional, la radicación No.202347400000016502 de fecha 13/02/2023. (Negrillas fuera de texto original)

1.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: "Que mediante escrito radicado 202347400000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, **JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN No. **37.1**

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá en nombre propio, formuló **denuncia de vocación hereditaria** de un predio rural ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con la matrícula inmobiliaria **No 200-125158 ...**. (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

1.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: **“RECONOCER al señor, JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, la calidad de denunciante dentro de la Denuncia de Vocación Hereditaria No. 029 de 2023, de los predios ubicados en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-125158 ...”**. (Dos últimas negrillas fuera de texto original)

2.- Mediante escrito remitido vía mensaje de datos a la Dirección Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en la fecha 26/06/2023, **me permití radicar DENUNCIA DE BIEN VACANTE URBANO**, relacionada con el inmueble denominado Lote III-A-1, de propiedad de la otrora Central de Abastos del Sur S. A. – SURABASTOS S.A., con matrícula inmobiliaria No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la zona urbana del Municipio de Neiva, Huila, **a la que le fue asignada, por parte de esa Regional, la radicación No.20234740000095302** de fecha 03/08/2023. (Negrillas fuera de texto original)

2.1.- En el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: **“... y radicado 20234740000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio rural ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630 cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”**” (Negrilla fuera de texto original)

2.2.- En coherencia con lo registrado en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No.143 de 5 de marzo de 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la misma, se registra, entre otros asuntos, lo siguiente: **“... y predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur #3-250 Lote REMANENTE SUR ABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134630, cuya propietaria es la SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA “SURABASTOS SA”, ...”**

En mérito de lo expuesto precedentemente, solicito a la señora Directora Regional Huila del ICBF:

1.- **MODIFICAR la calidad de denunciante** del suscrito JAVIER LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.897, de denunciante de bienes de vocación hereditaria, tal como lo registra la Resolución No. 143 del 5 de marzo de 2024, específicamente en el último párrafo de la página 1, tercer párrafo de la página 2, primero de la página 4 y ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, **a la de denunciante de bienes vacantes urbanos**, respecto de los inmuebles denominados Lote IIB-1.2. y Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1, identificados con las matrículas inmobiliarias No.200-125158 y No. 200-134630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, respectivamente, tal como aparece anunciado en los respectivos escritos de denuncia realizadas por el suscrito, acorde con lo previsto en el artículo 706 del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo definido en el artículo 3, literal a), por la Resolución 682 de 2018, **“por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias”**, norma especial proferida por la directora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, en el CAPÍTULO I.

RESOLUCIÓN ~~143~~ - 371 30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

GENERALIDADES, respecto de los bienes vacantes, tal como se concluye y se señala en la parte motiva de la citada Resolución No. 143 de 2024, específicamente en los párrafos cuarto, quinto y penúltimo de su página 3, respecto de los referidos inmuebles urbanos.

2.- **MODIFICAR**, en el último párrafo de la página 1 de la Resolución No. 143 de 2024 y en el ARTÍCULO PRIMERO de su parte resolutive, el número de la matrícula inmobiliaria del Lote IIB 1.2, que erróneamente aparece registrado con el número 200-125158, **por el número correcto de su matrícula inmobiliaria, el cual es: No. 200-125158**, lo cual puede verificarse en el respectivo certificado de tradición del Lote IIB 1.2 anexo al escrito de la denuncia del presunto bien vacante correspondiente.

Efectuado el análisis de procedibilidad respectivo frente al recurso interpuesto, el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y se encontró de la revisión de la resolución N°143 del 05 de marzo de 2024, que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente en dicho acto administrativo se relacionó erróneamente la calidad de denunciante siendo necesario aclarar que las denuncias corresponden a Bienes Vacantes Urbanos al igual que aclarar un número de matrícula inmobiliaria.

Que, de acuerdo a lo anterior, es procedente aclarar las consideraciones relacionadas en la Resolución N° 143 de fecha 05 de marzo de 2024, así:

Que mediante escrito radicado 202347400000016502 de fecha 13 de febrero de 2023, **JAVIER LOZANO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.897 de Bogotá, en nombre propio, formuló denuncia de Bien Vacante Urbano ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N°200-125158 y radicado 202347400000078562 de fecha 26 de junio de 2023 del predio ubicado entre la carrera 5 número 38-61 SUR y calle 38 sur # 3-250 Lote REMANENTE SURABASTOS III-A-1 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-134630, cuya propietaria es la otrora CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SA "SURABASTOS SA".

Que, en el mismo escrito de denuncia, el firmante manifiesta su interés de celebrar el contrato respectivo con el fin de adelantar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial a favor del ICBF.

Que, una vez recibida la denuncia en comento, a través del Grupo Jurídico de la Regional Huila del ICBF, se procedió a inscribir la misma en el libro radicador de denuncias de acuerdo al PROCEDIMIENTO DENUNCIA DE BIENES VACANTES URBANOS, MOSTRENCOS Y VOCACIONES HEREDITARIAS, siendo asignado el número 029.

Que dando trámite a lo establecido en la resolución N° 682 de 2018 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reglamenta el proceso a llevar a cabo una vez se recibe denuncia por presunto bien vacante, se solicitó a cada una de las Regionales del ICBF, y a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General certificaran la inexistencia de denuncias sobre los mismos bienes y causante; frente a lo cual se obtuvo la totalidad de las certificaciones en las que se verificó NO REGISTRAR denuncia anterior en ninguna Regional ni Sede de la Dirección General del ICBF.

Que se allegó por parte del denunciante Certificados de Tradición de los inmuebles denunciados con Matrículas N° 200-125158 y N° 200-134630, emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Neiva – Huila, con fecha de expedición de 17 de agosto de 2022 y 16 de enero de 2023, respectivamente. J-2

RESOLUCIÓN N° 371

30 JUL 2024

Por la cual se corrige la Resolución N° 323 del 10 de julio de 2024 Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución N° 251 de 24 de mayo de 2024.

Que se allega copia de la escritura pública N° 2572 de fecha 23-09-96 y de la escritura pública N°3.494.

Que el denunciante manifiesta frente al bien ubicado en la carrera 5 número 38-61 SUR IN Lote IIB 1.2 en el municipio de Neiva – Huila, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-125158, lo siguiente:

El inmueble denominado Lote IIB-1.2., como consta en la escritura pública Nro.2572 de fecha 23-09-96, de la Notaría 1 de Neiva – Huila y en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-125158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fue de propiedad de la empresa denominada SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. "SURABASTOS S.A.", con NIT 0800096271-3; Empresa que, mediante Auto. 155-005396 de 17 de mayo de 2004, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue convocada al trámite de liquidación obligatoria de los bienes que conformaban su Patrimonio, en los términos del numeral 2° del artículo 89 de la Ley 222 de 1995 y artículos 150 y siguientes *ejusdem*.

Mediante Auto No.400-019336 de fecha 23/12/2016, proferido por la Superintendencia de Sociedades, fue declarado terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Central de Abastos del Sur SURABASTOS S. A., en Liquidación Obligatoria y ordenó la cancelación de su matrícula mercantil y del RUT correspondiente; es decir, la sociedad Central de Abastos del Sur SURABASTOS S. A. dejó de existir como persona jurídica que era.

Dentro del proceso liquidatorio de la citada sociedad, específicamente mediante Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, la Superintendencia de Sociedades aprueba la entrega, como plan de pagos, y en cesión de bienes, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., registrado en el folio de No. 200-125158, correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), descontada la proporción de Dos punto Quinientos Treinta y Siete por Ciento (2.537%), que no era de su propiedad, equivalente ésta última a una extensión superficial de Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro punto Setenta y Cinco metros cuadrados (1.494,75M2).

Como lo he expresado precedentemente, acorde con lo dictado en el citado Auto No.400-007890 de fecha 1/06/2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la referida extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintitrés punto Veinticinco metros cuadrados (57.423,25M2), fue otorgada a los acreedores en calidad de **cesión de bienes**, como plan parcial de pagos. Dicho Auto cobró firmeza, la cual fue pronunciada por la misma SUPERSOCIEDADES, en Auto No. 405-012957 de fecha 30/09/2015.

Respecto de los **efectos de la cesión de bienes**, el segundo inciso del numeral 2, del artículo 1678, del Código Civil, preceptúa: "*La cesión de bienes no transfiere la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores, sino solo la facultad de disponer de ellos o de sus frutos hasta pagarse de sus créditos.*"

Expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente:

La proporción del Noventa y Siete punto Cuatrocientos Sesenta y Tres por Ciento (97.463%) del lote IIB-1.2., correspondiente a la extensión superficial de Cincuenta y